



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220052400

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta arrimada al plenario virtual (fls. 73-74) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placas FNQ422.

Agréguese a los autos la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso surtida a los aquí demandados (fls. 77-80). Igualmente, se tienen en cuenta las direcciones de correos electrónicos suministradas por la parte actora, como buzón electrónico de notificaciones de los demandados (fls. 84-85).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificados a los demandados Andrés Giraldo Bernal y Diana Marcela Ávila Roa, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fls 97-106), quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones.

En atención al recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del extremo pasivo (fls. 107-115) contra la providencia adiada el 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 *ibidem*, por Secretaría córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie si lo estima pertinente.

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados (fls. 120-126), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo estatuido en el artículo 443 del Código General del Proceso. *ibidem*. Igualmente, de las excepciones previas (fls. 127-128), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas (*núm. 1, art. 101 del C.G.P.*)

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Blanca Cecilia Soler Orduz, como apoderada judicial de los demandados Andrés Giraldo Bernal y Diana Marcela Ávila Roa, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 152 de fecha 6 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA